

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Manuel García y García, vecino de Bustio, Ayuntamiento de Ribadedeva (Oviedo), solicita la correspondiente autorización para aprovechar 300 litros de agua por segundo del río Gandarillas, en término municipal de Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 12 de marzo último.

La toma se hará por medio de una presa de fábrica de 5,50 metros de altura situada a unos 210 metros agua abajo del molino de la Fuente. De la presa parte una tubería de hormigón armado de 534,70 metros de longitud y 0,0025 de pendiente que se desarrolla por la ladera izquierda del río. Del extremo final de esta tubería arranca otra de fundición de 74,38 metros de longitud, que salva un desnivel de unos 38 metros; esta tubería cruza el río y termina en la casa de máquinas, que se instalará en el margen derecha.

El peticionario solicita la concesión de los terrenos de dominio público que sean necesarios para la instalación de las obras y casa de máquinas y la imposición de las servidumbres legales sobre los terrenos propiedad de doña Petra y doña María Sánchez Hoyos, doña Santa Gutiérrez y pueblos de Serdio y Hortigal.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días, contados desde la publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclama-

ciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 8 de mayo de 1920.—El ingeniero jefe,
R. Peragalo.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige a este Ministerio manifestando la conveniencia de que sea publicado en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias el Reglamento de Régimen electoral para los Vocales y Suplentes de aquel organismo, aprobado por el Consejo de Dirección y ajustado a lo que determina el Real decreto de 14 de Octubre último, y habiéndose conformado con la propuesta.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias el citado Reglamento, para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1920.—P. A. Wais.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

CAPITULO PRIMERO

De las representaciones patronal y obrera en el Instituto

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, las representaciones patronal y obrera en pleno el del Instituto de Reformas Sociales constarán de diez y seis Vocales y otros tantos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones patronales, en las condiciones y formas que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada

uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Real decreto el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de sustituir al propietario en casos de urgencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal efectivo, cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

CAPITULO II

De la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos.

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por la Real orden de 30 de Octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.—a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

Salinas, yacimientos de petróleo, arenas auríferas, etc.

Pozos artesianos y alumbramientos de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas.

Fabricación de lingotes, planchas, chapa, fletes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.

En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.—(Pequeña metalurgia).

Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición, ascubilote o crisol de hierro y otros metales.

Aceros especiales.

Calderería.

Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste.

Metalistería.

Herramientas para la industria y trabajo.

Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia.

Botones, corchetes, escudos, adornos, etcétera.

Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfarería.

Trefilería y cablería metálicas.

Fábricas de armas de fuego y blancas.

Cuchillería (de mesa e industrial).

Balanzas-básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción.

Tercer grupo.—a) *Industrias textiles.*

Algodonera, lanera, cañamera, yutera, linera y sedera.

Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueo, tintes, aprestos.

Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y en general toda clase de tejidos.

b) *Industrias del vestido y del tocado.*

Confeción de ropas de todas clases.

Calzado, sombrerería y gorrería.

Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsés, abanicos, paraguas, bastones, etc.)

Tintorerías, lavado, planchado, peluquerías y similares.

Baños, flores y plumas.

Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) *Industrias de lujo.*

Orfebrería. Joyería. Bisutería. Quincalla. Juguetería. Relojería.

Cuarto grupo.—a) *Industrias de transportes.*

Terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, incluyendo el servicio, la construcción y empleo de los instrumentos y material de transportes no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.

Todo lo concerniente a sillas, bastes, guarniciones y alajajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles. Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) *Producción y trasmisión de fuerzas físicas.*

Calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.)

Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

Quinto grupo.—*Industrias de la construcción.*

a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidas en otros grupos; trabajos anejos a estas obras.

b) Alfarería y cerámica. Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos, etc. Vidrio y cristal.

c) Decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios.

d) Moblaje. Ebanistería. Silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Aserraduras mecánicas. Carpintería de armar y de taller en todas sus variedades. Tonelería. Tornería. Molduras.

Ebanistería. Escultura. Marquetería.

Sexto grupo.—a) *Agricultura en general.*

b) *Ganadería.*

c) *Industrias forestales y agrícolas.*

Maderas de construcción, maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintóreas.

Corcho, Industria, corcho-taponera. Resinación. Leñas y carbones vegetales. Cedacería. Cestería. Espartería.

Arboricultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura.

d) *Industrias de la alimentación.*

Molinería. Panadería. Galletas y pastas alimenticias. Conservas de todas clases (carnes pescados, frutas, leche, etcétera). Aceite y grasas, Azucareras, Mantequería y quesería. Chocolaterías, Pastelerías. Confiterías.

Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre, licores y cervezas. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas (gaseosas y otras).

Carne y embutidos. Hielo artificial. Tabaco

Séptimo grupo.—a) *Industrias químicas.*

1) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia y agricultura.

Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal: gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, cerillas, colas, lejías, abonos, esencias y perfumes.

Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías.

2) Pólvora y explosivos.

3) Caucho, Celuloide y similares.

Papel y Cartulinas; cartón, producción y manufacturas

Piel y cueros (curtidos, papelería). Objetos de cueros y piel. Papeles y cartones.

b) Industrias eléctricas.

1) Producción y utilización mecánica de la electricidad. Aparatos generadores de corrientes. Transmisión de la energía a distancia. Modificación de las corrientes. Aplicaciones mecánicas diversas. Aparatos de seguridad y de regulación.

2) Electroquímica. Pilas acumuladoras galvanoplastia. Electro-metalurgia, Química industrial.

3) Material de alumbrado eléctrico. Alumbrado. Fotometría. Aplicaciones a faros, Navegación. Arte militar, etc.

4) Material y aparatos de telegrafía, telefonía, radiotelegrafía.

5) Aplicaciones diversas. Electrometría. Radiografía y fluoroscopia, Relojería. Aplicaciones a ferrocarriles, minas, obras públicas, arte militar, calefacción, etc. Aparatos científicos, aparatos de medida. Electricidad médica. Relojería eléctrica; aplicaciones a los ferrocarriles, minas y obras públicas; idem al arte militar; proyectores, explosores, cebos y mechas; telegrafía eléctrica y óptica; telefonía. Cronógrafos. Indicadores y registradores a distancia para fenómenos de toda naturaleza. Tornos eléctricos. Soldadura eléctrica. Aparatos de calefacción por electricidad.

c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias.

Tipografía, artes gráficas, encuadernaciones y otras industrias relacionadas con el libro; fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en tipografía, litografía e impresiones de todo género; material para las artes de lujo; pintura, escultura, grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos de música; óptica, fotografía, electrometría, matemáticas, agrimensura, topografía, geodesia, astronomía, meteorología, medicina y cirugía.—Material de enseñanza y de laboratorio.

d) Industrias varias no incluidas en las enumeradas. Octavo grupo (comercio).—Al por mayor y al detall; almacenes y despachos: Banca.

CAPITULO III

Del Derecho electoral

Art. 4.º Tanto los Vocales y suplentes de representación patronal como los de representación obrera serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales.

Art. 5.º Se considerará Asociaciones profesionales patronales, para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos agrícolas o a cualquier otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de 300 obreros.

Art. 6.º Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras para los efectos de la elección todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Art. 7.º Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Art. 8.º Para que las Asociaciones patronales y obreras tengan derecho electoral, será requisito indispensable que figuren inscritas en los censos respectivos formados por el Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a lo que se preceptúa en el siguiente capítulo.

Art. 9.º A los efectos de la proporcionalidad del voto prescrito por el párrafo segundo del artículo 14 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las Sociedades obreras tendrán derecho:

a) A un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 500.

b) A dos votos cuando el número de sus asociados p[er]se de 500 y no exceda de 1.000.

c) A un voto más por cada 500 o fracción de 500 asociados que exceda de 1.000.

2.ª Las Sociedades patronales de los grupos a) y b) señalados en el artículo 5.º tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del grupo c) tendrán dos votos cuando ocupen más de 300 y menos de 600 obreros y un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Art. 10. Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

Art. 11. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en la Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

CAPITULO IV

Del Censo electoral de Asociaciones

Artículo 12. El Censo electoral social es el registro público en el que han de constar inscritas las Asociaciones patronales y las obreras calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919.

La formación, conservación y renovación del Censo corresponde al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 13. Las Asociaciones, así patronales como obreras que aspiren a ser incluidas en el Censo electoral social, enviarán al Instituto de Reformas Sociales una solicitud o declaración escrita en papel común, en la que consten los siguientes particulares:

a) Denominación de la Asociación.

b) Nacionalidad.

c) Localidad y domicilio social.

d) Clase de industria o trabajo.

e) Fecha de la constitución de la Asociación.

f) Número de socios de que conste.

g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sellos de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, certificación del Gobierno civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad de Madrid o del Registro mercantil, cuando se trate de entidades comerciales, justificativa de la existencia legal de la Asociación en la fecha de solicitarse la inscripción; una lista de socios, y en su defecto, memoria, balance u otro comprobante del número de afiliados.

El Instituto de Reformas Sociales podrá reclamar de las Asociaciones cualquier otro dato que estime necesario para la inscripción.

Art. 14. No podrán ser inscritas en el Censo:

1.º Las Asociaciones que no cuenten por lo menos

seis meses de vida desde su constitución al tiempo de hacer la solicitud.

2.º Las Federaciones de Sociedades.

Art. 15. El Instituto procederá a la inscripción de todas las Asociaciones que considere comprendidas dentro de los preceptos respectivos de Asociación patronal y obrera definidos en el artículo siguiente y que hayan cumplido además los requisitos exigidos, y denegará, sin ulterior recurso, la de las que no se ajuste a tales preceptos, motivando la denegación, la cual se comunicará a la Sociedad interesada.

* Art. 16. El Censo electoral social se dividirá en grupos profesionales de industrias y trabajos, conforme a la clasificación indicada en el artículo 3.º

El Instituto revisará anualmente esta clasificación, pudiendo modificarla, así como incluir en ella nuevos grupos de industrias y de trabajos.

Art. 17. Las Asociaciones patronales y obreras podrán acudir en todo momento al Instituto de Reformas Sociales en petición de ser inscriptas en el Censo electoral social.

Sin embargo, seis meses antes de la fecha en que halla de efectuarse la renovación de los cargos electivos con sujeción al término citado en el artículo 15 del Real decreto orgánico de 14 de Octubre de 1919, el Instituto publicará el oportuno aviso para que en el plazo de dos meses acuda a inscribirse necesariamente las Asociaciones que aún no lo hubieran hecho al efecto de poder tomar parte en la elección. El Instituto, en el término de otros dos meses, acordará sobre la inclusión o exclusión de las Asociaciones solicitantes.

Tanto las listas anuales de rectificación como las definitivas o totales serán publicadas en el mes de enero de cada año, mediante su inserción en la «Gaceta de Madrid», en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en el «Boletín del Instituto de Reformas Sociales», y durante el mes siguiente a su publicación podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes para la inclusión o la exclusión en las listas definitivas.

Constantemente se hallarán expuestas al público en la Sección de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales las listas de Asociaciones admitidas en el Censo.

Art. 18. A toda Asociación que solicite la inscripción se le entregará o remitirá un recibo de su solicitud, documento que habrá de acompañar a toda reclamación relativa a la inscripción en las listas del Censo electoral.

Art. 19. La reclamación contra la inclusión o exclusión procederá mediante recurso ante el Ministro de la Gobernación, limitándose los motivos de la misma a la conceptualización de la Sociedad y al cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción determinada en el artículo 13 de este Reglamento.

Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción, solo tendrá derecho a formularla la propia Sociedad interesada; la exclusión o contra la afirmativa de inscripción únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

CAPITULO V

De la convocatoria y de la elección

Art. 20. En la primera quincena del mes de enero del año que corresponda renovar la parte electiva del Instituto, el Ministro de la Gobernación hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de cada provincia. La convocatoria para las primeras elecciones

se hará con las mismas formalidades el día que lo disponga el Ministerio.

Art. 21. Dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria, las Sociedades patronales y obreras a las que se halla reconocido derecho electoral, procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a sus grupos profesionales respectivos.

Art. 22. El día y a la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir por mayoría absoluta de votos de sus socios conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de marzo último, a los dos vocales y dos suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de Gobierno, etc. Cuando se trate de las sociedades patronales del grupo c), determinadas en el artículo 5.º de este Reglamento, la elección de Vocales y suplentes la hará la Junta de Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 23. Terminada la votación, se levantará acta en la que se hará constar:

- 1.º El nombre de la Sociedad y su domicilio.
- 2.º El día que se halla verificado la elección.
- 3.º El grupo profesional de industria y trabajos a que pertenezca la Sociedad.
- 4.º El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.
- 5.º Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y Suplentes que hallan obtenido mayor número de votos.
- 6.º Los protestas que se formulen en el acto de la elección.

Art. 24. En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Sociedad enviará, en pliego certificado, al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

CAPITULO VI

Del escrutinio general

Art. 25. Recibidas en el Instituto de Reformas Sociales las actas de elección, la Secretaría general del mismo procederá a hacer el escrutinio general, computando a cada Sociedad, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que le correspondan según el número de socios que consten en el Censo electoral.

Art. 26. El resultado de este escrutinio se hará constar en un documento en el cual se especifique con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenido dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos Vocales y Suplentes, así como también las protestas que se hubieren hecho y demás particulares que puedan influir en la elección.

Art. 27. La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio a la aprobación del Consejo de Dirección. A este Consejo corresponderá también resolver las protestas formuladas en el momento de la elección o que se formulen en los cinco días siguientes a la misma, y cuando, a juicio de aquél, lo requiera la importancia de la protesta podrá reservarla para el conocimiento del Pleno.

Art. 28. Aprobado el escrutinio y resueltas las protestas por el Consejo, éste proclamará elegidos a los dos vocales y dos suplentes de las representaciones patronal y obrera que hayan obtenido mayor número de votos en ca-

da uno de los grupos profesionales de industrias y trabajos. En caso de empate decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Gobierno.

Art. 29. En los 30 días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno y en esta sesión se posesionarán de sus cargos los vocales y suplentes de las representaciones obrera y patronal que hayan resultado elegidos.

CAPÍTULO ADICIONAL

De los vocales representantes de entidades

Art. 30. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º, número 2, y 8.º del Real decreto de 14 de octubre de 1919, formarán parte del Pleno del Instituto 16 vocales nombrados a requerimiento del mismo por las entidades que éste crea conveniente llamar a colaborar en su obra.

Art. 31. Estarán desde luego representados en este grupo:

- a) El Senado, con dos Vocales.
- b) El Congreso de los Diputados, con dos Vocales.
- c) El Instituto Nacional de Previsión, con uno.
- d) La Real Academia de Medicina, con uno.
- e) La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, con uno.
- f) La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, con uno.

Además de éstas, estarán representadas con un Vocal cada una las ocho entidades que, al tiempo de hacer la convocatoria, el Instituto considere conveniente llamar a la colaboración de sus tareas, para lo cual y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, tendrá en cuenta las solicitudes que se le dirijan.

Art. 32. Los Vocales a que se refiere esta capítulo se renovarán cada cuatro años. Si por cualquier circunstancia ocurrieran vacantes en estas representaciones, el Instituto se dirigirá a la entidad correspondiente con el fin de que designe otra persona de su seno para que desempeñe las funciones de Vocal hasta que se cumpla el cuatrienio por el que hubiere sido nombrado el que produjo la vacante.

Art. 33. En la Real orden de convocatoria de que trata el capítulo V se invitará a las entidades que tengan derecho a designar representantes en el Pleno del Instituto y a las que éste determine para cada elección, con el fin de que los nombren. Estos nombramientos habrán de estar hechos y comunicados al Instituto dentro del plazo concedido para verificar las elecciones de Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal, y las personas en quienes recaigan dichos nombramientos tomarán posesión de sus cargos en la sesión del Pleno en que la tomen también los Vocales y Suplentes de las citadas representaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales dirige a este Ministerio la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: Por disposición del Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió a este Instituto en 30 de marzo último, para sus efectos, la invitación del Consejo Nacional Británico de la habitación y del plan urbano y rural, para nombrar representantes que asistan al Congreso Interamericano, para determinar la política de la habitación y del plan urbano y rural, que se celebrará en Londres en el mes de junio próximo.

Dado el gran radio de acción que el futuro Congreso tiene, la importancia y la diversidad de las cuestiones que

en él se han de tratar, no es sólo el Instituto el llamado a intervenir, sino los diversos Ministerios y dependencias, incluso el de Gobernación, al que se ha de devolver el expediente para la resolución a que haya lugar en dichos Ministerios y Centros. Se hizo, pues, necesario, como preliminar de la contestación que había de dirigirse a V. E., examinar cuál es el carácter y el objeto del Congreso para deducir la participación que interesa a este Instituto.

El carácter del Congreso lo dan:

1.º El título «Congreso Interamericano para determinar la política de la habitación y de los planes urbano y rural», y de los puntos a discutir, que son:

a) Tema 1.º—Medidas legislativas y financieras actuales, y nueva política relativa a deberes del Estado y de los municipios para resolver el problema mundial de la habitación. (Obsérvese que se nombra a la habitación en términos generales.)

b) Tema 2.º—El Estado, en cooperación íntima con las Autoridades municipales, preparará y realizará el programa que, en un lapso de veinte años, asegure a *toda familia* habitación conforme a las leyes de la higiene y a las condiciones de independencia y agradable vecindad.

c) Tema 5.º—Progresos realizados en la organización de ciudades y pueblos, para hacerlos prosperar, en íntima relación con las nuevas facilidades de transportes que conceda un plan nacional y regional.

Tanta importancia se da a esto, que se califica de *parte la más original del Congreso*, las visitas (a las que se dedican siete días), de los tipos más importantes de la actuación inglesa en planes y urbanización de las Municipalidades de Bristol, Birmingham y Manchester, y alrededores y caminos de esas ciudades, en las cuales hay *Comisarios especiales* que trabajan de acuerdo con las Autoridades locales y Sociedades de utilidad pública.

También comprende el Congreso los temas 3.º y 4.º, el programa mínimo de la habitación modesta y la superficie mínima que necesita una familia obrera, y las reglas de construcción, métodos y materiales nuevos.

d) Nueva política de cada país frente a la cuestión fundamental de la habitación, de los planes de urbanización de las ciudades y pueblos.

e) Se estudiarán y visitarán las creaciones de la Municipalidad de Londres y las mejoras anteriores a la guerra en habitaciones y planes urbanos y rurales.

2.º Define también el objeto y finalidad del Congreso la calidad de los miembros que han de constituirlo, a saber:

a) Representantes oficiales de los Gobiernos.

b) Representantes de las principales Autoridades municipales.

c) Representantes de Sociedades interesadas en los progresos de la habitación y planes urbano y rural.

d) Representantes de personalidades que se hallen interesados en favor de la reforma de la habitación y de la ciudad.

De todo lo expuesto y del examen detenido del expediente sometido a informe, dedúcese lo trascendental, amplio, de gran esfera de acción de estudios y realización de los asuntos que han de tratarse en el Congreso, a saber:

Saneamiento de poblaciones, planteamiento y ejecución de las leyes de Higiene y Sanidad.

Legislación sobre los solares destinados a la cubicación de las construcciones; planes de urbanización de ciudades y pueblos; plan de transportes que favorezcan la construcción y el movimiento; la urbanización y sus relaciones con la vivienda; medidas para estimular el fácil y más económico abastecimiento de materiales; evitación de los abusos

que hoy existen en punto a solares y exigencias del Fisco; eliminación de todos los factores de encarecimiento; plan de medidas de conjunto que favorezcan la edificación y la eximan de gravámenes indebidos. Nueva política, legislativa y financiera, que habrá de seguirse para resolver el problema de la habitación.

Entre los diversos puntos que han de someterse a la deliberación del Congreso de Londres, existen algunos que rebasan la esfera de acción del Instituto, por referirse a cuestiones de alta política que sólo el Gobierno puede resolver con completo conocimiento de las necesidades del país en orden a la vivienda y de las posibilidades económicas con que se cuenta para solucionar o atenuar tan importante problema. Se hace referencia a los puntos 1.º 2.º y 5.º del Congreso.

En cambio, otras cuestiones en las que ha de entender el Congreso interesan de un modo primordial al Instituto en cuanto le corresponde todas las funciones que determina la ley de 12 de Junio de 1911 y la disposición del artículo 42 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, por virtud de los cuales se encomienda a la Corporación todo lo que hace referencia al servicio de casas baratas. En efecto, sin con arreglo al enunciado de los temas 3.º y 4.º en el Congreso de que se trata se ha de llegar a la determinación de la superficie mínima que se debe asegurar a la habitación media de una familia obrera y a la relación entre esta superficie y las diferentes formas que revestirá la construcción, y se han de fijar las reglas para la edificación y desenvolvimiento de las casas, ateniéndose a los métodos modernos con el empleo de nuevos materiales, no cabe duda de que todas estas cuestiones afectan al problema de la habitación en sus distintos aspectos, y que han de repercutir y ser tenidos en cuenta en nuestras disposiciones legales y reglamentarias, y con más intensidad en estas últimas, porque parece natural que, determinado el tipo mínimo de la casa, marcándose, por tanto, el límite de las condiciones higiénicas que la misma habrá de reunir, y que no son características y propias de una nación determinada, sino que han de servir por igual para su aplicación a todos los países, aparece clara la conveniencia de que se adapten a ellas nuestra reglamentación, previo el necesario y detenido estudio.

Con ello se evitará, bien que las naciones extranjeras exijan mayores garantías de higiene que las que nosotros determinemos para nuestros nacionales, bien que al exigir en España unas condiciones superiores a las que se fijan con carácter universal, se recargue al obligar a su cumplimiento el precio de la edificación.

En cuanto a las reglas de construcción y a los métodos nuevos y empleo de nuevos materiales, es este un asunto que interesa conocer lo más detalladamente posible, por la influencia que estos procedimientos pueden producir, no ya sólo en la solidez de los edificios, sino en la rapidez con que se realice la construcción y en la economía del coste de la misma, que debidamente aplicados, pueden facilitar en España la resolución del problema particularmente en relación con las Sociedades Cooperativas.

En resumen: el Instituto estima que la intervención y estudio que podría realizar este Congreso sería el siguiente:

1.º Estudio de las condiciones generales higiénicas que deben exigirse como minimum a las casas baratas.

2.º Reglas de construcción y nuevos procedimientos para fijar las normas también generales de solidez, rapidez en la construcción y economía.

3.º Examen de las condiciones jurídicas a que deben atenerse tanto los constructores de las casas baratas como los beneficiarios de las mismas.

4.º Estudio del mecanismo económico en que se desenvuelve el problema de las casas baratas.

5.º Reviste además excepcional interés en el examen de visu que se ha de realizar en este Congreso de los distintos tipos ya construídos en casas baratas para después en nuestra Patria los que se estimen más convenientes, especialmente en los que se hace referencia a los modelos de viviendas familiares y su distribución, a las construcciones en grandes bloques con destino al alquiler para familias, y con mayor atención todavía, la modalidad de los destinados al alquiler para familias numerosas, que habrán de tener, para habitar el inmueble, una cantidad mínima de hijos, y, por último, las casas de pensión para obreros sin familia, que teniendo que dedicar durante el día su actividad para el trabajo, no pueden atender a los menesteres de la casa.

Si en todo tiempo es de gran interés para este Instituto cuanto se relaciona con el problema de la casa barata, el interés sube de punto extraordinariamente en las actuales circunstancias en que, próxima la aprobación del proyecto de ley de concesión de créditos a las Sociedades Cooperativas, se hará necesario dictar una reglamentación especial para el régimen de construcción de las viviendas que se edifiquen con los fondos que proporcione el Estado, buscando con ella las máximas condiciones de garantía.

Al propio tiempo podrían servir de normas que en este respecto se dictasen para que fueran exigidas por el Instituto Nacional de Previsión al realizar las inversiones de parte de sus fondos para la construcción de casas baratas a que autoriza la disposición 4.ª del Real decreto de 11 de Mayo de 1919.

Además, la actividad de los constructores se ha de desarrollar al conocer el aumento de la subvención del Estado; de ello hay noticias en este Instituto; y sería muy conveniente que estas construcciones se sometieran a una reglamentación lo más completa posible.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Consejo de Dirección, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes, acordó por unanimidad:

Que se inscriba el Instituto de Reformas Sociales como miembro del «Congreso de la casa y de la ciudad», que ha de celebrarse en Londres el 3 de junio próximo, y que se remitan con la anticipación solicitada a la Secretaría de la Asamblea las publicaciones y trabajos relacionados con los temas que en ella se han de tratar.

Que se nombren dos funcionarios de la Dirección segunda, un jurídico y un técnico de la construcción, competentes en el problema de la casa barata, para que asistan al Congreso como representantes del Instituto, satisfaciéndose por éste la inscripción y gastos de la expedición.

Para estos efectos se pondrá el Instituto en comunicación con el Secretario del Congreso y oficinas correspondientes.

Que, en contestación a la comunicación de 30 de marzo último, se manifieste a V. E.:

Que por lo que al Instituto de Reformas Sociales respecta, en aquella parte de los puntos del Congreso de casas baratas para alojamiento exclusivo de cuantos dispongan de pensiones, sueldos y, en general, emolumentos modestos por sus servicios al Estado, Provincia, Municipio o particulares, etc., según la ley y reglamento para su aplicación, se adhiere al citado Congreso y anuncia su adhesión y asistencia al mismo, dentro de los recursos propios de que dispone, con representación oficial.

Que limitada a este punto su actuación, tiene el honor de devolver a V. E. el expediente que le remitió en marzo

último, para que, si así lo estima conveniente, pueda extender las invitaciones a los elementos dependientes del Ministerio, a quienes afecta e interesa el Congreso, Direcciones, Diputaciones, Municipios, Asociaciones y Centros varios que con él se relacionen, y a los demás Ministerios y a todos aquellos a quienes interese la importancia, amplitud y consecuencias de la citada asamblea, a los fines a que estime haya lugar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos».

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique el precedente informe para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1920.—P. A., Wais.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR

El artículo adicional de la ley de 29 de abril último, reformando la contribución de utilidades, ordena que los negocios de espectáculos públicos, diversiones y todas clases de juegos comprendidos en las tarifas segunda y quinta de las anejas al reglamento de la contribución industrial y de comercio, sea cualquiera la entidad que los realice, serán gravados siempre con dicha contribución.

Y habiéndose recibido órdenes en la Delegación de Hacienda de esta provincia para que desde luego tributen por industrial los referidos negocios, por la presente circular se invita a toda persona que afecte esta disposición, bien sea natural o jurídica, para que presenten a la mayor brevedad, en esta Administración de Contribuciones o en los Ayuntamientos respectivos de la provincia, según el negocio se desenvuelva en la capital o en los pueblos, la declaración de alta para ser liquidada por la contribución industrial.

A las Sociedades que afecte también la imposición, por los beneficios obtenidos (ley de Utilidades de 25 de abril de 1920) por esa clase de negocios, se tendrá en cuenta al liquidar sus balances el último párrafo de dicho artículo adicional citado, que dice: «Cuando el importe de la cuota que al tipo respectivo de la tarifa 3.^a de contribución sobre utilidades les correspondiera sea mayor que el de la cuota por contribución industrial liquidada conforme a esta disposición, abonará la diferencia en concepto de gravamen por dicha tarifa.»

Los espectáculos, diversiones y toda clase de juegos comprendidos en las tarifas de la contribución industrial, son principalmente las funciones de declamación, canto, espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos y de cualquiera otra clase dados en teatros o salones de pago; conciertos, bien se celebren en teatros, jardines o salones, bailes de pago celebrados en locales, circos, hipódromos y velódromos, foot-ball, circos de gallos, frontones, acedemias de billar, corridas de toros, novillos, becerros o vacas, juegos públicos de billar, trucos, bolos y de naipes, columpios, expositores de fieras y animales raros, de figuras de cera y de cualquier otra diversión que por el mero hecho de contemplarla se satisfaga precio de entrada.

Santander, 5 de mayo de 1920.—Gonzalo Polanco.

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina de Liérganes y la de La Cárcoba, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título segundo del reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 16 de junio próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Santander el día 21 del mismo, a las once horas.

Santander, 6 de mayo de 1920.—El administrador principal, Victor Moreno.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Liérganes a la de La Cárcoba, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

277-21

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal de este término en el juicio verbal civil a instancias del procurador don Carmelo Merino Gana contra don José Llano Peña y doña Consuelo Santa Coloma e Ilaza, sobre pago de quinientas pesetas, se sacan a pública subasta las siguientes fincas, sin suplicar la falta de títulos de propiedad, por tenerlo así solicitado el actor:

1.^a La cuarta parte indivisa de una heredad en el punto denominado «Remolorio», que mide nueve áreas y doce centiáreas, y linda: al Norte, con terreno de don Leocadio Castell; al Sur, otros de doña Josefa Barrueta; al Este, otro de la Sociedad Española de Construcciones Babcock Wilcox, y al Oeste, con camino de servidumbre al barrio de Causo; valuada en cuatrocientas pesetas.

2.^a La cuarta parte indivisa de otra heredad conocida con el nombre del «Huertillo», que mide tres áreas cuarenta y dos centiáreas, y linda: por el Norte, con terrenos de doña Josefa Barrueta; Sur, otros de don Angel Fernández; Este, camino de servidumbre de las heredades y Oeste, terrenos de herederos de don José María Martínez de las Rivas; valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a La cuarta parte indivisa de otra heredad denominada la «Sierra», sita en el punto llamado el «Alto de los Carrasquillos», que mide seis áreas y ochenta y cuatro centiáreas, y linda: al Norte, con terrenos de herederos de don José María Martínez de las Rivas; Sur y Oeste, terrenos de herederos de don Julián Olaso; y por el Este, con camino que conduce de Causo a Elguero; valuada en doscientas veinte pesetas.

4.^a La cuarta parte indivisa de otra en el punto de la

«Vega Vieja», conocida por el nombre de los «Carrasquillos», que mide nueve áreas y doce centiáreas y confina: al Norte, con terreno de herederos de don José María Landabaso; al Sur, otros de don Celestino Gamboa; al Este, otros de don Constantino Vildósolo, y al Oeste, con camino de Elguero a Causo; valuada en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado municipal de Castro Urdiales el día veinticuatro del corriente mes de mayo, a las once de la mañana, haciéndose constar que otra cuarta parte de estos bienes pertenece en propiedad a doña Braulia Santa Coloma Hornes; la tercera cuarta parte de los mismos a doña Vicenta Lafuente Lastra y la restante cuarta parte a Teodoro, Eustasio, Emilio, Lucía, María y Agustina Landabaso Santa Coloma, hallándose proindiviso entre todos ellos. Y que referidos inmuebles se hallan situados en el barrio de Elguero, término municipal de San Salvador del Valle, provincia de Vizcaya.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del valor de las fincas, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Castro Urdiales, primero de mayo de mil novecientos veinte.—El juez municipal, José Laredo.—P. S. M., Ignacio Calvo.

Don Víctor Covián Frera, juez de primera instancia del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el diez del próximo mes de junio tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del Este de Santander el remate en pública subasta y por el precio de veintinueve mil pesetas los inmuebles siguientes:

Fincas

1.^a Una casa que fué edificada por don Antonio Aparicio, radicante en el pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, barrio de San Martín, que linda: Oeste y Sur, finca de herederos de José Rodríguez, hoy de la testamentaría del citado causante; Norte, casa cedida a don Antonio San Martín, hoy de la misma testamentaría, y Este, con finca que se describe a continuación.

2.^a Diecinueve y medio carros, equivalentes a treinta y cuatro áreas ochenta y seis centiáreas de tierra labrantía con árboles frutales, en dicho pueblo de Peñacastillo y barrio de San Martín, posesión de la casa anterior; linda: Norte y Oeste herederos de José Rodríguez, hoy esta pertenencia; Este, de don Antonio San Martín, hoy de esta pertenencia, y Sur, camino real.

3.^a Dieciseis y medio carros de tierra huerta con árboles frutales, o veintinueve áreas cincuenta y una centiáreas, radicantes en dicho barrio; linda: Este y Sur, camino nacional; Oeste, finca anterior, y Norte, carretera.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen a subasta las fincas dichas. El que quiera tomar parte en la subasta deberá depositar en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en la oficina correspondiente de Hacienda, el diez por ciento de la subasta.

Todo conforme se halla acordado en el abintestato del finado don Manuel San Martín Aparicio.

Santander, siete de mayo de mil novecientos veinte.—Víctor Covián.—P. S. M., Jesús Escobio.

Luis Puente Romero, hijo de Manuel y María, natural de Solares, provincia de Santander, de estado soltero, de

de profesión labrador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Medio Cudeyo, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del Regimiento de infantería Aragón, número 21, don Santiago Martínez Mainar, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 30 de abril de 1920.—El capitán juez, Santiago Martínez. 278-22

Manuel Agudo Solana, hijo de Manuel y de Aureliana, natural de Santiago de Heras, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Medio Cudeyo, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número 21, don Santiago Martínez Mainar.

Zaragoza, 30 de abril de 1920.—El capitán juez, Santiago Martínez. 280-22

Zacarías Gómez Lerin, hijo de Tomás y de Arsenia, natural de Hermosa, provincia de Santander, de estado soltero, de profesión carpintero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Medio Cudeyo, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número 21, don Santiago Martínez Mainar, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 30 de abril de 1920.—El capitán juez, Santiago Martínez. 279-32

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales

Hallándose vacante la plaza de médico titular, por fallecimiento del que venía desempeñándola, se anuncia concurso para proveerla, por el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El sueldo asignado es el de dos mil pesetas.

Ramales, 20 de abril de 1920.—El alcalde, C. López de Castro.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

En cumplimiento de la Real orden del excelentísimo señor ministro de Fomento, fecha 27 de marzo de 1915, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 17 de junio del mismo año, se anuncia el extravío de las pólizas números 1.449.711 y 1.544.623 de la Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de seguros sobre la vida, emitidas en Nueva York, la primera con fecha 8 de mayo de 1905 sobre la vida de don Alfredo Heinz y por el capital de pesetas 50.000, bajo el plan de Vida en 20 pagos anuales y un periodo de acumulación de dividendos por 20 años, con la fecha de registro de 14 de abril de 1905, y la segunda con fecha de 10 de febrero de 1908 sobre la vida de don Alfredo Heinz Schwind, por el capital de pesetas 75.000, bajo el plan de Vida entera, con dividendo anual y fecha del registro de 24 de diciembre de 1907.

Si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en su palacio de la calle de Alcalá, 14, y Sevilla, 3 y 5, se procederá a anular las pólizas originales.